

D.S. N° 042-2004-EM - DECRETO SUPREMO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS A SUSCRIBIR CONVENIO CON EL FONDO NACIONAL DEL AMBIENTE. (03.12.04)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 26793 –Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente, el Fondo Nacional del Ambiente – FONAM, tiene por objeto financiar planes, programas y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental mediante mecanismos institucionales financieros;

Que, de conformidad con la Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera – Ley N° 28271, corresponde al Ministerio de Energía y Minas identificar a los responsables de las operaciones mineras y velar por que éstos efectúen las acciones de remediación ambiental correspondiente;

Que, existen casos de pasivos ambientales de la actividad minera generados por actividad estatal ubicados en el departamento de Cajamarca por los cuales, en cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 9° de la Ley N° 28271, se ha considerado necesario suscribir un convenio de constitución de fondo fideicometido destinado a su remediación;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- CONVENIO CON EL FONAM.

Autorizar al Ministerio de Energía y Minas la celebración de un convenio con el Fondo Nacional del Ambiente – FONAM, orientado a la constitución de un Patrimonio Fideicometido destinado a remediar los pasivos ambientales de la actividad minera en el departamento de Cajamarca.

Artículo 2°.- AUTORIZACIÓN DE APORTE A FONDO FIDEICOMETIDO.

Autorizar al Ministerio de Energía y Minas para que, mediante transferencias financieras con cargo a sus recursos directamente recaudados, efectúe un aporte inicial de hasta S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 DE NUEVOS SOLES) al patrimonio fideicometido referido en el artículo anterior, que servirá de base para que el FONAM gestione de la cooperación internacional los recursos adicionales que fueren necesarios para la remediación de los pasivos ambientales de la actividad minera que el Estado asuma en el departamento de Cajamarca.

Artículo 3°.- REFRENDO.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas